

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 16 de agosto de 1884.

NUMERO 185.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DIAS.

Sáb. 19.—San Jacinto de la orden de predicadores, y san Roque, confesor; santa Eufemia.

Rom. 17.—San Joaquín, padre de N. Señora. (Patron del barrio del mismo nombre en Heredia). San Paulo y santa Juliana, hermanos, mártires; san Liberato, abad y san Sétimo, monge, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaría de lo Interior.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El Dr. Don Rafael Zaldívar.

Reproducción.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 48.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Examinado el decreto número 5 emitido por la Comisión Permanente, y en uso de la atribución 4ª artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Es de la aprobación del Congreso Nacional el artículo 1º del decreto número 5 de 28 de setiembre de 1883, que dice: "No ha lugar á la autorización solicitada por la Honorable Representación Municipal del cantón principal de la provincia de Cartago, para tomar en pago de sus créditos las fincas de sus deudores.

Art. 2º.—Quedan derogados los artículos 2º y 3º de la ley de que se hace referencia.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

MAURO FERNÁNDEZ, AND. SÁENZ,
Srio. Pro-Srio.
Palacio Presidencial.—San José, á dos de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.
BERNARDO SOTO.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO III.

Del Timbre.

CAPÍTULO I.

USO DEL TIMBRE.

Art. 263.—Se pagará timbre á razón de dos centavos por cada diez pesos, cuando se haga constar por escrito alguno de los contratos ó actos siguientes:

Acción ó cédula de crédito de bancos, cajas de ahorros y de cualquiera otra sociedad ó empresa, al emitirse.

Adjudicación judicial de bienes ó derechos en pago de crédito.

Alquiler ó arrendamiento de cualquier clase.

Apuesta.

Cambio.

Capitulaciones matrimoniales, escrituras de aporte de bienes al matrimonio y carta dotal.

Carta orden de crédito.

Cesión de acciones judiciales y cesión de créditos, excepto el endoso de letras de cambio ó pagarés á la orden.

Comodato.

Compañía, menos la anónima y las que se constituyan por acciones que deban pagarse al ser emitidas.

Cuenta divisoria y liquidación de bienes sociales.

Dación en pago.

Depósito, excepto el necesario y el judicial.

División material de bienes comunes.

Donación entre vivos.

Fianza, hipoteca y prenda cuando se constituyan en documento distinto del de la obligación principal, ó cuando no conste que el contrato principal haya pagado el impuesto. La fianza extendida en autos judiciales para garantía de costas ó de daños y perjuicios queda exenta del impuesto.

Letra de cambio, al girarse y al aceptarse ó protestarse por falta de aceptación.

Mútuo ó préstamo.

Pagaré, sea ó no mercantil, cualquiera que sea la obligación de que proceda, y siempre que no conste que el contrato de que se origina ha pagado el impuesto.

Préstamo á la gruesa.

Reconocimiento de créditos provenientes de contrato que no hubiere pagado timbre.

Seguro.

Servidumbre.

Uso y habitación.

Usufructo.

Venta y retroventa.

Contratos no especificados en este artículo sobre transmisión, constitución, reconocimiento ó modificación de derechos reales en inmuebles.

El impuesto de timbre se pagará sobre el valor principal del negocio. Las fracciones menores de diez pesos pagarán el impuesto correspondiente á esa cantidad.

En los contratos ó negocios que se hagan constar por escritura pública, el valor del primer pliego de papel sellado para el primer testimonio, se computará como parte del derecho de timbre; y los contratantes solo tendrán que pagar lo que falte para completar el expresado derecho.

Art. 264.—Se pagará timbre fijo de dos centavos en cada ejemplar que se expida de conocimiento de embarque; en las cartas de porte ó guías; en los cheques ú órdenes de pago contra bancos; en las libranzas, sean ó no mercantiles, menos las que se expidan contra el Tesoro Público para pagos de sueldos ó pensiones; y en los recibos de cualquier clase, menos los que se extiendan en escritura pública, en el documento de la obligación, en autos judiciales, y los que se extiendan para comprobar el pago de contribuciones públicas.

Art. 265.—Pagarán timbre fijo de diez centavos los originales que se depositen en la imprenta, de anuncios, sean ó no judiciales, de circulares de sociedades anónimas, compañías, casas mercantiles y agentes de comercio, y de progra-

mas de funciones y espectáculos públicos.

Art. 266.—El impuesto de timbre tendrá por base reguladora:

1º—En el contrato de compra-venta y cesiones á título oneroso, el precio.

2º—En las permutas, el importe de la parte de más valor, ó, si el precio de ambas cosas es igual, el de una de ellas.

3º—En las obligaciones en pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4º—En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5º—En los arriendos, la suma de la renta, alquiler ó salario durante el término del contrato; y en caso de no hacerse tal determinación, la renta de un año. En el contrato de ajuste de obras materiales, el precio convenido por tales obras.

6º—En las capitulaciones matrimoniales y escritura de aporte de bienes al matrimonio, el valor reconocido.

7º—En la división de bienes sociales ó comunes, el capital líquido partible ó el valor de la cosa dividida.

8º—En el préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el capital prestado.

9º—En el seguro, el tanto por ciento que cobra el asegurador sobre el capital asegurado.

10º—En los actos y contratos relativos á usufructo y servidumbres, el valor estimativo dado á éstas.

11º—En las letras de cambio, la cantidad por que se gira la letra, con el cambio legal.

Art. 267.—El documento en que provisoriamente se hiciere constar una obligación, negocio ó acto de los gravados por la ley, pagará el impuesto correspondiente, quedando exento de pago el que definitivamente se otorgue.

Art. 268.—Para que surtan sus efectos en la República los documentos del exterior que contengan contratos y actos especificados en este título, deberán timbrarse con arreglo á la ley, por la persona que haya de hacer uso de ellos.

Art. 269.—Los efectos de giros librados en el extranjero que no hayan de pagarse en Costa-Rica, pueden ser negociados aunque no estén timbrados; pero si volvieren por razón de protesta, no serán admisibles en juicio sin estar debidamente timbrados.

Art. 270.—Cuando un acto ó contrato se haga constar en más

de un ejemplar, cada uno de los ejemplares llevará el timbre correspondiente á la naturaleza y valor del acto ó contrato; excepto cuando el documento tuviere fecha cierta, y la autoridad certificar al pie de los ejemplares sin timbre, que uno de ellos ha pagado ya el impuesto.

En las letras de cambio, el timbre por giro se colocará en el primer ejemplar, quedando exentos del impuesto los otros. Sin embargo, si hubiere de hacerse uso de cualquiera de éstos, se le fijará el timbre, siempre que no se agregue á él el primer ejemplar debidamente timbrado.

CAPÍTULO II.

DE LA CANCELACIÓN DEL TIMBRE.

Art. 271.—El timbre se colocará en la misma plana del papel en que se halle la firma, de modo que no impida leer lo escrito, y queden enteramente visibles las estampillas que se empleen.

Art. 272.—El que suscriba el documento como principal obligado, cancelará el timbre ó timbres correspondientes, escribiendo en cada uno de ellos la fecha en cifra, y poniendo su rúbrica.

Cuando sean varios los obligados, basta que uno de ellos haga la cancelación.

Las oficinas y establecimientos, y los particulares que usen sello podrán estamparlo en vez de la rúbrica.

En los documentos públicos hará la cancelación el cartulario.

En los documentos otorgados en el extranjero y en los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en Costa-Rica, la cancelación del timbre se hará por las personas obligadas á timbrarlos.

Art. 273. Si la persona obligada á cancelar el timbre no supiere escribir, hará la cancelación quien firme en su nombre el escrito ó documento.

Art. 274.—Cuando en el lugar en que debe hacerse uso del timbre no haya Receptor que lo venda, se hará constar así por el otorgante ú otorgantes en el documento respectivo; y cuando en la Receptoría no haya el timbre que se necesite, comprobará esta circunstancia con nota firmada por el Receptor. En ambos casos queda obligado el tenedor del documento á satisfacer el timbre, cuando más tarde, dentro de quince días.

En los casos de este artículo, la cancelación del timbre se hará en documentos privados, por el Receptor; en su falta, por la autoridad política del lugar, y en instrumentos públicos, por el respectivo cartulario, quien sentará al margen de la matriz y en el testimonio la razón correspondiente.

CAPÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 275.—En los contratos que se hagan constar por escritura pública, el cartulario cuidará de que en el protocolo se ponga el timbre

correspondiente; y sólo en el caso de que se hubiere entregado el papel para el primer testimonio, permitirá que se deduzca del derecho de timbre el valor del primer pliego. El cartulario dará fe del pago del timbre y expresará cuál es la cantidad pagada.

Art. 276.—Cuando un documento privado, por el cual se hubiere satisfecho el impuesto de timbre, fuere elevado á escritura pública, á más de agregarse aquél al protocolo de referencias, el cartulario dará fe de dicho pago. Esto último verificará también cuando el documento provisional consistiere en instrumento público.

Art. 277.—Cuando siendo varias las estampillas usadas, alguna de ellas no tuviere la cancelación legal, ó cuando la cancelación de las estampillas contenga enmienda ó raspadura, el documento se tendrá como falto de las estampillas no matadas ó de las enmendadas ó raspadas; y en consecuencia, se aplicará al tenedor del documento la multa que proceda.

Art. 278.—No se admitirá en las oficinas públicas, sino debidamente timbrado, ningún documento que deba serlo según la ley; á no ser que se satisfaga el timbre y la multa respectiva. El Juez ó funcionario fijará y cancelará los timbres.

Art. 279.—Toda defraudación del timbre será penada con multa igual á diez veces el valor de lo defraudado; pero en ningún caso bajará la multa de un peso.

Art. 280.—Los timbres llevarán el sello ó parte del sello blanco del Ministerio de Hacienda.

El tamaño de los timbres será fijado por el Ejecutivo.

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 7.—A las 5-30 p. m. de hoy fondeó el vapor de carga de la Mala Real inglesa *Avon*, 24 horas de Colón, 1,417 toneladas de registro, 51 tripulantes, 999 bultos mercaderías, y al mando de su capitán C. H. Hauslip.—Pasajeros, Señor W. B. Milla y 6 individuos de cubierta. Consignado á los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 8.—A las 3 p. m. de hoy, fondeó en este puerto, procedente de Colón, el vapor inglés *Yucatán*, de la línea de las Indias Occidentales, 20 horas de mar, 1841 toneladas de registro, 45 tripulantes, 327 bultos mercaderías, 2 paquetes correspondencia, y al mando de su capitán Robert Watson. Consignado á los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 11.—A las 12 m. de hoy fondeó en este puerto, procedente de Colón, el vapor correo de la Mala Real inglesa *Nile*, de 1,889 toneladas, 18 horas de mar, 90 tripulantes, y al mando de su capitán Andreio Guillier. Trajo de pasajeros, á los Sres. R. Morales, Braulio Morales, Osvaldo Odio, y 36 individuos de cubierta; y de carga, 1,326 bultos mercaderías, 17 sacos y 1

paquete correspondencia, y consignado á los Sres. Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 11.—A las 4 p. m. de hoy, ancló la goleta inglesa *Laura Ellen*, de 15 toneladas de registro, 6 tripulantes, sin carga ni pasajeros, procedente de Bocas del Toro, y al mando y consignación de su capitán, John Grake.

Agosto 9.—A las 9 a. m. de hoy, zarpó el vapor inglés *Yucatán*, con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán Watson, sin carga ni pasajeros, y despachado por los Sres. Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 10.—A las 9 a. m. de hoy, zarpó el vapor de carga de la Mala Real inglesa, *Avon*, con destino á San Juan del Norte, y al mando de su capitán Hauslip; sin pasajeros, y llevando de carga 504 sacos café, con peso de 64,008 libras. Despachado por los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 13.—A las 12 p. m. zarpó con dirección á San Juan del Norte, el vapor correo de la Mala Real inglesa *Nile*. Pasajeros, Don James Anderson y 4 de cubierta. Carga en tránsito, al mando de su capitán Guillier, y despachado por los Sres. Rohrmoser y Esquivel.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 14.

1.—Se proveyó autos en las causas contra Tomás Cedeño, Juan Chacón y Juan María Sánchez, por depósito de aguardiente clandestino.

2.—En la causa contra Basilio Madrigal por lesiones, se dejó sin efecto el auto de señalamiento de día para la vista, y se ordenó pasar el proceso á la Honorable Sala 2ª para su conocimiento, en virtud de haber ella prevenido.

3.—Se dió traslado al Señor Magistrado Fiscal en el sumario instruido para averiguar el delito de lesiones causadas al menor Temistocles González.

4.—En la instrucción contra Rafael Argüello, por falsedad, se devolvió el expediente al Juez á quo para que reciba declaración al Señor Pedro Ugalde.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de Alajuela, en el sumario á que se refiere el número 3.

6.—En la causa contra José Coronado y Velázquez por el delito de lesiones, se redujo á dos años de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, con las rebajas de ley, la pena que le fué impuesta por el Juez del Crimen de Puntarenas,—confirmándose la sentencia de 1ª instancia en cuanto á las penas accesorias y demás disposiciones que contiene.

San José, agosto 14 de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Jueves 14.

1. Se tuvo por evacuado el traslado por parte de Don Víctor Robbio y Don Francisco Sáenz, en el juicio que Don Joaquín Quesada sigue contra la Municipalidad de Cartago, sobre reclamo de honorarios como agrimensur; y se mandó dar traslado al Señor Magistrado Fiscal, conforme se había ordenado antes.

2. Se admitió el recurso de hecho interpuesto por el Señor Juan Bartolo López, y por consiguiente mal denegado por el Señor Juez 1º civil de esta provincia el de apelación interpuesta por el mismo López, de un auto dicta-

do en el juicio que sostiene con Jesús Gamboa, por cobro de pesas.

3. En juicio establecido por el Señor Andrés Cerdas contra Ramón Cerdas, Santana Barahona y Juan Monge, sobre nulidad de una ejecución, se revocó la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la nulidad demandada, y absuelve á los demandados del cargo que se les hace; y en lugar de esto se declara nulo el juicio desde el folio veinte.

4. En la causa criminal seguida contra Juan José y Francisco Herrera y Barrantes, por el delito de lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que condena á Juan José á sufrir la pena de tres años de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, y á las demás penas accesorias al delito; y á Francisco, por las faltas que cometió, á la pena de sesenta días de arresto, con rebaja del tiempo sufrido de prisión, y á pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus faltas.

San José, agosto 14 de 1884.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Francisco Morales y Sánchez denunciando un lote de terreno baldío, constante, próximamente, de cinco manzanas, situado en la aldea de Turrialba, jurisdicción de Cartago, lindante: al Norte, con terreno de Antonio Hilarión Molina; al Sur, con terreno de José Mª Calvo; al Este, con terreno del Señor Baltasar Piedra, calle de por medio; y por el Oeste, con propiedad del Señor Don Soledad Monge.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ramón Gallardo y Navarro denunciando un terreno baldío situado en el pueblo de Orosí, distrito cuarto, cantón segundo, provincia de Cartago, como de seis caballerías, cuyos linderos son: al Norte, terreno municipal poseído por Don Ponciano Gallardo; al Sur, río Queverí y terrenos municipales; al Este, terreno municipal y el salto del río Macho; y al Oeste, también con terrenos municipales y el río Negro.—Este terreno es conocido con el nombre de Purisil.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores José María Villalobos y González, por sí y en representación de su hijo Juan Francisco Villalobos y Sancho, Casimiro Villalobos y Sancho y Mercedes Villalobos y Sancho, denunciando seiscientas manzanas de terreno baldío, para cada uno de los exponentes, tanto para los tres comparecientes mayores como para el menor representado. Dicho terreno está situado en las Piedras de San Ramón, distrito 2º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, comprendido bajo los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos pertenecientes a la sucesión de Don Luciano Peralta, Quebrada Honda en medio: Este, terreno de Don Carlos Runnebaum; y Oeste, brazo de la Barranca en medio, terrenos baldíos.

Y se publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las doce del día veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del lunes veinticinco del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número diez y siete de los terrenos de legua de enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual consta de cinco manzanas, seis mil ciento treinta y una varas cuadradas, y linda: al Norte, con el lote número veintitrés; al Sur, camino de Sarapiquí en medio, terrenos de legua de la enseñanza pública de la provincia de Heredia; al Este, con el lote número diez y ocho; y al Oeste, con el lote número diez y seis. Está valorado a razón de cinco pesos manzana; pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y por acuerdo municipal de fecha primero del corriente mes, bajo las condiciones de pagarlo al contado, lo mismo que los gastos de medida, publicación del cartel y de la correspondiente escritura de venta. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela. Agosto 5 de 1884.

SAMUEL CASTRO.
D. Méndez.—Ildef. Ulate.

A las doce del día 18 del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado las fincas siguientes: un pedazo de solar constante de 20 varas de frente por 20 de fondo, sito en la cuadratura de esta villa, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de Pedro Chaves; al Sur, con id. de José Carvajal; al Este, con id. de José Soto; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de Espíritu Santo Solano. Este terreno se halla cultivado de café y plátanos. Un derecho, sito en el punto llamado Arrabará, comprensivo poco más ó menos de dos manzanas, cuyos linderos son: al Norte y Este, camino en medio, con tierras de comunidad; al Sur, también con terreno de comunidad; y al Oeste, con propiedad de Manuel Quirós. Este terreno se halla cerrado de maderas muertas y de piedra, y se encuentra, parte de sabana y parte de rastrojos. Valen ambos terrenos sesenta pesos, é sean treinta pesos cada uno. Pertenecen al Señor Leocadio Madriz, y se venden a virtud de ejecución que le sigue Don Simeón García. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía única constitucional del Paraíso, agosto 9 de 1884.

FRANCO. MENESES.
Ceferino Moya.—Santiago Jiménez.
1.

JUAN R. MORA, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Gómez (a) Carreta, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Gómez (a) Carreta por el delito de robo.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, á las doce del día 12 de agosto de 1884.

JUAN R. MORA.
Tranquilino Chacón,
Srio.

Al Señor Pedro Castillo, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que por pesos le ha establecido el Señor Manuel Quirós, se encuentra el auto que á la letra dice: "Alcaldía única constitucional de la villa del Paraíso, agosto primero de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las dos de la tarde. Con vista del pedimento hecho por el Sr. Manuel Quirós, y de conformidad con el artº 39 de la ley de juicios verbales de 28 de julio de 1869, y 145 Cod. de Procedimientos, declárase rebelde y contumaz al Señor Pedro Castillo y sigase el juicio sin su intervención; é ignorándose su paradero y para que llegue á su noticia, fjense edictos en los lugares más públicos con inserción de este auto, y publíquese por dos veces en el "Diario Oficial," señalándose el término de quince días para ser oído si se presentare; y en caso contrario téngase por legalmente notificado. Se hizo saber al petente y no firmó por no saber, lo que hago yo con mis testigos de asistencia.—Francisco Meneses.—Diego Quesada.—Juan Calderón."

Es conforme. Dado en la villa del Paraíso, á las tres de la tarde del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCO. MENESES.
Juan Chavarría.—Francisco Navarro.

En calidad de Juez árbitro en la testamentaría de la Señora María Rosario Marín y Campos, que fué mayor de cuarenta años, de oficio doméstico, casada con el Señor Manuel Vargas y Contreras, y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, he dado principio á la secuela de la respectiva causa mortuoria; en consecuencia, cito con quince días de término á todos los que tengan algún derecho que deducir contra los bienes de la testamentaría dicha, para que ocurran á usar de sus derechos.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, agosto 13 de 1884.

SANTANA RUIZ.
Domingo Moya.—Eustaquio Pérez.

Habiendo dado principio á practicar la mortuoria de Pedro Espinosa y Villegas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro del término de nueve días en este Juzgado.

Juzgado único constitucional.—Atenas, agosto 12 de 1884.

JOSÉ VARELA.
Jerónimo Zamora.—José Franco Jiménez.

Emplazo á los interesados en la mortuoria principiada en este Juzgado de la Señora Ramona Cascante, de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de nueve días ocurran á reclamar sus derechos.

Alcaldía 3ª de San José.—Agosto 13 de 1884.

DAVID LÓPEZ.
Nazario Salazar.—Manuel Pinto.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de la provincia de Alajuela.

ORDEN.—Se hace saber á todos los vecinos del centro de la población de esta ciudad, que el que tuviere perros en su casa y si dentro de ocho días contados desde la publicación de esta orden no ocurre á matricularlo á esta oficina, procederé inmediatamente á hacer destruir todos los perros que se encuentren sin matrícula; y poner así, coto al desorden é inmoralidad que patruyas compuestas de estos animales forman en las calles de esta ciudad en las horas de los días y las noches.

Alajuela, agosto 8 de 1884.

JESÚS SANCHEZ.
Fulgencio Viquez,
Srio.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, esta autoridad ordenó el depósito de los animales siguientes, en el concepto de perdidos.

Agosto 8.—Un caballo moro, con dos fierros confusos, uno en la paleta y otro en el cuarto, ambos al lado de montar.

Agosto 10.—Una yaca hosca, zorra, marcada.

Agosto 12.—Un novillo alazán claro, también marcado.

La persona ó personas que se crean con derecho á dichos animales, legalícenlo dentro del término de ley.

Agosto 13 de 1884.

D. RODRÍGUEZ.

REVISTA INTERIOR.

El Doctor Don Rafael Zaldívar.

—El 14 del corriente tocó en Puntarenas el vapor N. A. San Juan. Entre los pasajeros se encontraba el Doctor Don Rafael Zaldívar, Presidente de la República del Salvador, quien, después de un corto paseo por Europa, donde fué objeto de distinguidas atenciones de parte de los Gobiernos de Francia y de España, regresa al seno de su patria á ponerse de nuevo al frente de sus destinos. En Puntarenas, en cumplimiento de órdenes del Gobierno, se hicieron al Doctor Zaldívar los honores correspondientes á su alta categoría de Primer Magistrado de una República.—Reciba el Señor Doctor Zaldívar nuestra sincera felicitación por su feliz regreso.

REPRODUCCION.

LOS JESUITAS

LANZADOS DE COSTA-RICA.

El Gobierno de la República de Costa-Rica, usando de las facultades que el Congreso le confirió, ha decretado el extrañamiento del Obispo de aquella Diócesis y de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús que allí existían. Salieron ya de la República por la vía de Limón, y no volverán más á ella mientras se sucedan en Costa-Rica Gobernantes verdaderamente ilustrados y liberales; Gobernantes de esos que ascienden al poder depurados de la mugre de las preocupaciones, y que han bañado su inteligencia en las aguas vivificantes del espíritu moderno. Es necesario arrancar de cuajo, y con valor, todos los elementos de oscurantismo que han estancado durante siglos

el progreso de los países Hispano-América. Casi todas las naciones del continente se han libertado ya, por fortuna, de esa especie de cáncer llamado "La Compañía de Jesús," que para mayor honra y gloria de Dios embrutecía las conciencias en la masa del pueblo, en vez de inundarlas de luz y civilización; que para mayor honra y gloria de Dios, viciaba y torcía en la juventud los sentimientos de la naturaleza y amontonaba riquezas, no para devolverlas en variadas formas á la sociedad que se las proporcionaba, sino para servir en apartados lugares, los intereses, no más que los intereses de la misma Compañía.

Enviamos al Gobierno de la hermana República de Costa-Rica nuestras congratulaciones por haber dado muestras de alta ilustración, de miras elevadas y de generoso liberalismo, sacudiendo el pesado yugo que aún agobiaba la cerviz de los costarricenses. Romper toda clase de cadenas y toda suerte de trabas para la marcha expedita de los pueblos, debe ser la tarea de los Gobiernos.

Publicamos el telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, alusivo á la expulsión de los Reverendos Padres, y su respuesta.

San José de Costa-Rica, julio 22 de 1884.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.
Tegucigalpa.

El Señor Obispo de esta Diócesis y todos los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús existentes en esta República, acaban de ser extrañados por decreto del Poder Ejecutivo, en uso de facultades conferidas por el Congreso, y salen ahora por la vía de Limón para el exterior. Al comunicarlo á Vuestra Excelencia para conocimiento de su Gobierno, le reitero las protestas de mi alta consideración.

JOSÉ MARÍA CASTRO.

Tegucigalpa, julio 22 de 1884.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa-Rica.
San José.

He recibido su telegrama, comendándome haber sido extrañados el Obispo de esa Diócesis y los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús allí existentes. Estimamos esa medida como de sana política, pues el elemento jesuítico es una rémora para el progreso de estos países.—Reciba ese Gobierno las felicitaciones del de Honduras por el adelantado paso que acaba de dar, y que no podrá menos de redundar en provecho de Costa-Rica.—Queda purgado Centro-América de ese elemento de retroceso.

Con aprecio y distinguida consideración soy de Vuestra Excelencia a todo servidor,

JERÓNIMO ZELAYA.

(Tomado de "La República.—Tegucigalpa.")

SECCION DE AVISOS.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

El que suscribe, antiguo Director de la enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada de primeras letras, cuyo número de niños no pasará de treinta. Las materias serán: principios de Religión, Moral y Urbanidad, leer, escribir, Ortografía y Aritmética hasta números enteros.

Las personas que tengan intención de confiarle sus niños, se servirán pasar á su casa de habitación, calle de la Soledad, nº 3, para darles los informes que soliciten.

San José, agosto 16 de 1884.
TADEO N. GÓMEZ.

6 v. 1.

División Central del Ferro-Carril de COSTA-RICA.

Fiestas Cívicas en Cartago.
Tren extraordinario á precios corrientes, en los días 17, 18, y 19 del presente mes.
Sale de San José á las 11 a. m.
" " Tres Ríos " " 11 y 35 m. a. m.
" " Cartago (regreso) á las 10 p. m.
" " Tres Ríos á las 10 y 40 m. p. m.
Llega á San José á las 11 y 5 m. p. m.
NOTA.—Sin perjuicio de los trenes ordinarios.
OTRA.—No se admiten tiquetes de millas.
EL SUPERINTENDENTE.

AVISO.

El certificado n° 577, dirigido al Señor Felici Cantizano, en Panamá, por el Señor A. Bancarroel, fué devuelto por no haber sido reclamado.
San José, agosto 12 de 1884.
M. G. ESCALANTE.

FERRETERIA.

Palas,—Machetes,—Cuchillos, Azadas,—Pinturas,—Aceite Linaza,—Aguarrás,—Barniz.—Cerraduras,—Visagras,—Tornillos, Serruchos,—Martillos,—Ratones,—Zinc,—Clavos.
San José. 4, Calle del Comercio.
GMO. BRADWAY.
10. v. 1.

SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

A LOS SEÑORES ABOGADOS
tengo el honor de convocar para la reunión general que, con el objeto de elegir los miembros que han de formar la nueva Junta de Gobierno, tendrá lugar el sábado treinta del corriente mes, en el salón de sesiones del Colegio.
San José, agosto 14 de 1884.
RAFAEL MONTÚFAR,
Secretario.
6 v. 1.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataúdes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor soleras de cedro y de ira, borcones, alfajías, tablas, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.
Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.
15—v—1.

MÁQUINAS DE COSER "SINGER."

Hay más de 8.000.000 actualmente en uso.
Más de 650.000 máquinas de Singer han sido vendidas en 1883.

La máquina de coser de Singer lleva un completo surtido de útiles, como son: Plegador, Alforzera, Dobladilladores, Catálogos y Libro de Instrucciones gratis.
Agencia General para Costa-Rica.
San José. 4, Calle del Comercio.
GMO. BRADWAY.
Agente.
20 v. 1.

VALIENTE & MARICHAL.

Con ese nombre hemos abierto en esta ciudad, en la calle del Cuño, Occidente, n° 17, un establecimiento de FOTOGRAFIA, que se encargará de los siguientes trabajos.
Retratos esmaltados de gran duración. (Procedimiento instantáneo).
"Visitas"—"Imperiales"—"Victoria"—"Margaritas."
GRUPOS PARA SALON.
Retratos al estilo de Rembrandt.—Idem iluminados.—Ferrotipos.

Grandes retratos al crayón, hasta tamaño natural, no sobre fotografía; sino sobre hermosas láminas de papel preparadas expresamente para el objeto, y cuya duración se garantiza.

—Retratos al óleo—

Oportunamente avisaremos cuando estemos en aptitud de ofrecer al público retratos "Promenade" y "Boudoir." Limpieza.—Puntualidad.—Precios módicos.
GALERÍA ELEGANTE Y ESPACIOSA.
Químicales y aparatos acabados de llegar.
San José, agosto 15 de 1884.
FRANCISCO VALIENTE T.
B. MARICHAL C.

AGUA FLORIDA DE BARRY

Muy superior á todas las otras. La que está de moda.
72 v.—43.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!

Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Sífilis, primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezón mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio infalible para todas las enfermedades de los riñones, tales como la llamada de Bright ó Albuminuria, Riñon Granulado, Degeneración Crasa, Inflamación Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Hígado, regula su acción, hace desaparecer los endurecimientos ó hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestión, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, náuseas, palpitaciones, histerico y desmayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA!
72 v 44

En la caballeriza de Güell y Gutiérrez, en San José, han dejado una bestia ensillada que apareció suelta en la calle de San Juan. El que se crea dueño de ella pase á pagar el cuidado y el importe de este aviso, y se la llevará.
San José, agosto 8 de 1884.
3 v. 3.

Agencia Internacional de Costa-Rica. CATEDRAL.—Ns. 14 y 16.

Por tiempo largo y con hipoteca á satisfacción, ofrece colocar hasta \$ 10,000
San José, agosto 12 de 1884.
JULIÁN M. CONEJO.
3 v. 2.

CAPSULAS para revólveres, & compro y vendo.

San José, julio 23 de 1884.
J. TEODORICO QUIRÓS.
(12—v.—9)

Economía Doméstica. Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n° 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.
26 v. 6.

AVISO.

En la oficina de los infrascritos se compran muebles usados, de toda clase.
LUJÁN & MATA.
6 v. 6.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa de

W. STEINWORTH & C°
30 v. 2.

SE ENCUENTRA DE VENTA.
En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad, y maderas de toda clase.
San José, 4 de agosto de 1884.
10 v. 4.

"NON PAREIL."
Depósito general de galleta "Non pareil," en San José, LA MARINA; en Cartago, la Panadería de los Angeles. Se reciben pedidos directos en este último establecimiento.
Cartago, agosto 8 de 1884.
R. M. PACHECO.
3 v. 3.

LIBRERIA ESPAÑOLA. SAN JOSÉ.
Se reparten esta semana los cuadernos 26 y 27 de la obra Historia Natural. Ilustraciones del presente año, con regalos y *Salón Moda Elegante*, se admiten suscripciones.
Números sueltos de las diferentes ilustraciones; á fin de que puedan adquirirlas todas las clases de la sociedad, se venderán á 15 y 12½ centavos números sueltos. Libros de todas clases, gran colección para agualdos.
Esta casa cuida de toda clase de pedidos que se le hagan.
De venta cromos, santos, papel, música, medallas etc. etc.
Se remite por correo cualquier pedido de libros, mediante su importe adelantado.

ITINERARIO

De los correos en el mes de agosto de 1884.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.	Lunes y jueves.	2 p. m.	Lunes y jueves.	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.	Lunes y jueves.	2 " "	" " "	10 " "
Puntarenas, Esparta, S. Mateo, Desmonte, Atenas, San Ramón, Grecia y Palmares.	Lunes á viernes.	2 " "	Lunes á viernes.	10 " "
Alajuela, Heredia, La Unión, Cartago, San Joaquín, Echeverría y Sto. Domingo.	Días festivos.	1 " "	Días festivos.	10 " "
	Sábados.	2 " "	Sábados.	8 " "
	Lunes á viernes.	6½ a.	Lunes á viernes.	10 " "
	Festivos.	2 p. m.	" " "	6 p. m.
	Sábados.	10½ a.	Días festivos.	10 a. m.
		1 p. m.	Sábados.	4 p. "
		2 " "	" " "	8 a. "
			" " "	6½ p. "
Limón y Carrillo.	Lunes á sábado.	2 " "	Lunes á sábado.	Indeterminadas
" " "	Festivo.	1 " "	Días festivos.	" "
Térraba y Boruca.	Día 12.	12 " m.	Día 10.	12
Aserri, Desamparados, Mojón, Dota y Curridabat.	Lunes y jueves.	12 " "	Lunes y jueves.	10 a. "
San Juan, San Vicente, San Isidro y Guadalupe.	" " "	" " "	" " "	" "
Paraíso.	" " "	" " "	Diariamente.	10 " "
Orosí y Juan Viñas.	Lunes y jueves.	6½ " "	" " "	p. m.
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.	Martes y viernes.	6½ " "	Miérc. y sábado.	10 " "
Barba de Heredia.	Lunes y viernes.	6½ " "	Lunes y viernes.	6 " "
" " "	Sábado.	2 p. m.	Sábado.	6 " "
Golfo Dulce.	Día 11.	2 " "	Del 7 al 9.	6½ " "
Puriscal, Escasú, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.	Miércoles.	12 a. "	Martes.	10 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.	Día 6.	2 p. m.	" " "	10 " "
Europa, E.-E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.	10 17 26.	2 p. m.	2, 3 y 13.	Indeterminadas.
Vía Limón y Colón.	14.	2 " "	11.	
California, México, Guatemala, y Salvador.	31.	" " "	13.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.	10 y 31.	2 " "	11 y 28.	
Nicaragua, vía Liberia.	Jueves.	2 " "	Jueves.	10 a. m.

El despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m. y de 5 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 4 á 4½ p. m.—El despacho de certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de los correos.
Administración General de Correos.—San José, agosto de 1884.